



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0631

Venadillo, Tol., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 738614089001-2020-00119-00
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "Carlos Lleras Restrepo". NIT: 899.999.284-4
EJECUTADO: YAMID AVILA ROJAS.

La apoderada de la demandante en el proceso de la referencia, mediante escrito enviado vía correo institucional, solicita se aclare la providencia que decretó la terminación del proceso, de fecha 15 de noviembre del año en curso, en razón a que, en el "numeral" tercero se ordena la remisión de los oficios de desembargo del inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 351-6008, al apoderado de la parte demandante indicando, que el proceso fue terminado por pago total de la obligación y por ende dicha carga procesal es de la parte demandada.

Al examen de la providencia a que hace mención la apoderada de la parte demandante, esto es, el auto que decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, consistentes en el Embargo y Secuestro del bien gravado, con matrícula inmobiliaria No. 351-6008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema (Tolima), en su ordinal tercero se dispuso el envío de "copia" de los oficios que se librarán por secretaría conforme a lo anterior, a la apoderada de la parte de demandante.

Para resolver lo pedido, ha de tenerse en cuenta que, en el texto de la providencia citada, no se aprecia que se haya ordenado el envío de los oficios que se emitieran por secretaría, a la apoderada de la demandante, para el trámite del levantamiento de las medidas cautelares, solamente se ordenó el envío de "copia" de dichas comunicaciones a la apoderada y que se traduce en una simple formalidad que ha dispuesto este Despacho en los expedientes, dirigido a enterar a las partes del cumplimiento de lo ordenado, sin perjuicio de las notificaciones que por estado se surten, dada la modalidad virtual ordenada para la gestionar y adelantar los procesos judiciales, con sujeción al uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.

Para los mismos fines el Despacho observa que, según se verifica en el ítem 058 del expediente digital, se librarón y enviaron por parte del Juzgado, los oficios 1952 y 1953 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Ambalema, Tolima y al demandado señor Yamid Ávila Rojas, respectivamente, comunicando el levantamiento de la medida, obteniéndose en consecuencia respuesta de la oficina de Registro, que se observa en el ítem 059 del referido expediente.

RADICACIÓN: 738614089001-2020-00119-00
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "Carlos Lleras Restrepo". NIT: 899.999.284-4
EJECUTADO: YAMID AVILA ROJAS.

No obstante lo anterior, el Despacho aclarará lo ordenado en providencia adiada el quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022), y en consecuencia el ordinal tercero de la parte resolutive debe entenderse que, la copia de los oficios que se libren por secretaría conforme a los puntos anteriores, se ordena enviarlos a la apoderada de la parte ejecutante, abog. Paula Andrea Zambrano Susatama: contactogesticobranzas@verpyconsultores.com, para lo pertinente, esto es, que la "copia" está dirigida a informarle o comunicarle formalmente el cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado, sin que en ningún momento esté dirigido a imponer una carga procesal dada la modalidad virtual ordenada, para gestionar y adelantar los procesos judiciales, con sujeción al uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE.

PRIMERO: El ordinal tercero de la parte resolutive de la providencia adiada el quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, esto es, que "copia de los oficios que se libren por secretaría conforme a los puntos anteriores, se ordena enviarlos a la apoderada de la parte ejecutante, abog. Paula Andrea Zambrano Susatama: contactogesticobranzas@verpyconsultores.com, para lo pertinente", se **ACLARA** en el sentido que, la "copia" está dirigida a informarle o comunicarle *formalmente* el cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado, sin que en ningún momento esté dirigido a imponer una carga procesal, dada la modalidad virtual ordenada para la gestionar y adelantar los procesos judiciales, con sujeción al uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

SEGUNDO: Lo demás se mantiene.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO

Firmado Por:
Diana Constanza Tique Legro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Venadillo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f792013fa4ca2e4393e189dc03e86f978486d030bf3e56a156f9f293af7e8c33**

Documento generado en 06/12/2022 05:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>